

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 17 de Abril de 1943

Núm. 88

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

#### Precio del azúcar estuchado

Como rectificación a la relación de precios oficiales publicada por esta Junta Provincial de Precios, para regir en el mes actual, se hace público que el precio del azúcar estuchado queda rectificado por la presente en 4,545 pesetas kilo para la venta por el almacenista a la industria consumidora.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León a 13 de Abril de 1943.

El Gobernador civil.

Jefe provincial del Servicio

o. o.

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 34

Habiéndose presentado algunos casos de Carunco Sintomático en los pueblos de Valdeprado y Salientes, y estando declarada dicha enfermedad en el Ayuntamiento de Palacios del Sil, al que pertenecen los pueblos expresados, por la presente Circular se amplía la zona infecta consignada en la número 28 de 3 del

corriente mes, quedando por tanto dicha zona considerada como sigue: Zona infecta: los pueblos de Palacios del Sil, Valdeprado y Salientes, y continuando vigentes las medidas señaladas en el Capítulo XVII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 14 de Abril de 1943.

El Gobernador civil,  
Antonio Martínez Cattáneo

#### Junta Provincial de Fomento Pecuario de León

CIRCULAR NUM. 52

Siendo muchas las Juntas Locales de Fomento Pecuario que hasta la fecha no han confeccionado el presupuesto de gastos e ingresos para el actual ejercicio, a fin de evitar la imposición de sanciones, por la presente se concede un plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que aquellas Juntas Locales que no lo hayan realizado, remitan dicho presupuesto, cubriendo los impresos que fueron remitidos con mi Circular n.º 51 de 4 de Febrero próximo pasado, bien entendido, que transcurrido dicho plazo se procederá a imponer sanciones a los Presidentes y Secretarios de las Juntas Locales, que no cumplimenten esta orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 14 de Abril de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

### Sección Provincial de Estadística de León

#### Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1942

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones de los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1942, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo también autorizar al efecto, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de Abril de 1943.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Brazuelo  
Campo de la Lomba  
Campo de Villavidel

Gordocillo  
 Grajal de Campos  
 Laguna de Negrillos  
 Llamas de la Ribera  
 Prioro  
 Saelves del Río  
 Valdesamario  
 Vallecillo  
 Vegas del Condado  
 Villacé  
 Villafranca del Bierzo  
 Villamartín de Don Sancho  
 Villamol  
 Villaselán  
 Villaverde de Arcayos

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26, 27 y 29 de la carretera de León a Caboalles, cuyo presupuesto es de 79.466,40 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 5 de Mayo próximo en días y horas hábil de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas), debiendo presentar en pliego lacrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de 1.590 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición acompañarán, debidamente legalizados, c u a n d o proceda:

1.º Cédula personal del licitador.  
 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de E m p r e s a s, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presenta referente a su personalidad expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requiera en el pliego de condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante Notario y a las once horas.

León, 14 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

#### Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , provincia de . . . , según cédula personal número . . . ; clase . . . , tarifa . . . con residencia en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26, 27 y 29 de la carretera de León a Caboalles, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del . . . (en letra) por mil sobre el presupuesto de Administración para este concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)  
 Núm. 204—111,00 ptas.

#### Concesión de autorización para instalaciones de líneas de transporte y distribución de energía eléctrica

Peticionario: D. Anastasio Ortiz García, vecino de Valencia de D. Juan  
 Líneas: De transporte y distribución para alumbrado y fuerza motriz al caserío «Los Quintos» y de transporte a la finca «Monte Grande».

Características: Trifásica a 16.500—220 y 127 voltios.

Longitud de las líneas: 11,4 kilómetros.

#### RESOLUCION

Se otorga a D. Anastasio Ortiz García, vecino de Valencia de Don Juan, la concesión para instalar:

a) Una línea que tiene su origen en la que une la central de Baeza con la caseta de transformación de Valencia de Don Juan, frente al kilómetro 28 hectómetro 2 de la carretera de Mayorga a Villamañán, para alumbrado y fuerza motriz del caserío «Los Quintos.»

b) Una línea que tiene a su origen en la caseta de transformación de Valencia de Don Juan, para fuerza motriz a utilizar en la finca de «Monte Grande.»

La concesión, de la que queda excluido el cruce del Ferrocarril de Medina de Rioseco a Palanquinos se otorga bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión suscrito por el Ingeniero de Industria D. Ramón Solís, en León y 15 de Mayo de 1941 y gozarán del derecho de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares cuya relación se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Junio de 1941.

2.º El tendido de esta línea en los pueblos afectados por esta concesión se hará con arreglo a las necesidades del concesionario y se ajustará a las concesiones que impongan los respectivos Ayuntamientos para ornato, seguridad de las personas o cosas, en cumplimiento de los preceptos de Policía urbana vigente en la localidad.

3.º Se cumplirán todas las prescripciones referentes al caso del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y en particular se tendrán en cuenta lo que sobre sección de conductores y altura de éstos sobre caminos, edificios y construcciones cualesquiera disponen los artículos 37 y 39 del citado Reglamento.

4.º Los hierros que empotran los postes de madera en los macizos de hormigón, deberán incrustarse en dicho macizo, como mínimo, un metro por debajo de la rasante del terreno.

5.º Los tramos de línea eléctrica paralelos a carreteras distarán de sus aristas como mínimo diez metros.

6.º Los trabajos comenzarán dentro del plazo de quince días y terminarán antes de dos meses contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de esta concesión al peticionario.

7.º Dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas

aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

8.ª Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en los días en que empiece y termine las obras de esta concesión. Una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

9.ª Se aprueban tarifas para alumbrado iguales a las que regían en Valencia de Don Juan, en 15 de Mayo de 1941 y para fuerza motriz las siguientes:

#### TARIFA POR CONTADOR

Hasta un consumo mensual de 250 kilowattios hora a 0,45 pesetas el kilowattio hora.

Desde 250 hasta 1.000 idem a 0,40 idem idem.

Desde 1.001 hasta 3.000 idem a 0,35 idem idem.

Desde 3.001 hasta 5.000 idem a 0,30 idem idem.

Desde 5.001 en adelante idem a 0,25 idem idem.

Los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, serán de cuenta del abonado a quien afecte el servicio.

Los consumos eventuales, o de temporada y los que se realicen durante los horas del alumbrado, sufrirán un aumento del 50 por 100.

10. Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables; siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministerio de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construidas por el Estado, o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que por ninguno de todos estos motivos tenga derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril

de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

12. Será obligatorio del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a). R. D. de 20 de Junio de 1902; R. O. de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código de Trabajo.

b). Ley de 27 de Febrero de 1908; R. O. de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Junio de 1921 dictando la aplicación de lo anterior.

c). Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 Junio de 1910.

d). Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo, incluso las indemnizaciones debidas en caso de accidente o incapacidad permanente de la víctima, ordenados en la Ley de 4 de Julio de 1932.

Obligará asimismo al concesionario, el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación; lo mismo ocurrirá en los casos previstos en las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias y a que se refiere esta concesión.

León, 22 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 201.—222,00 ptas.

### División Hidráulica del Norte de España

#### AGUAS TERRESTRES

Inscripción de aprovechamientos

#### ANUNCIO

Don Francisco y D.ª Julia Argüelles Martínez, D. Benigno Rodríguez Alvarez, D. Benjamin Alvarez García, D. Elias Alvarez de Lama y don Baldomero Pérez García, vecinos de Rioscuro, Ayuntamiento de Villablino, como constituyentes de la Comunidad de Regantes de Redrueve, solicitan la inscripción en los Registros

de aprovechamientos de aguas públicas del que utilizan, en el rio de Los Bayos, en términos de su vecindad, con destino al riego de 5 hectáreas y 70 áreas de terreno.

Las aguas se derivan, por medio de una presa de piedra suelta y tapines, renovada anualmente, conocida por el nombre de Bayada de Redrueve, a un cauce de 786 metros de longitud, excavado en el terreno, de un metro de anchura y 0,30 metros de profundidad.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la petición de que se trata en la Alcaldía de Villablino o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle de Dr. Casal número 2, 3.º.

Oviedo, 24 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Núm. 202.—36,00 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Truchas

Por petición de los pueblos de Quintanilla de Yuso, Cunas, Manzaneda, Pozos y Villar del Monte, se ha tramitado y ultimado expediente de segregación de los mencionados pueblos, para constituir nuevo Municipio, y resultando que los vecinos de los pueblos arriba expresados, en su solicitud, expresan los deseos de constituirse en nuevo Municipio, alegando para ello, además de las grandes distancias que existen entre dichos pueblos y la capital del Municipio; que marcan la línea divisoria del antiguo y nuevo Municipio; que acompañan acta notarial, por la que la mayoría de los vecinos se subrogan en su día a los créditos existentes; que se proyecta división de bienes, y que no se merma la solvencia del antiguo Municipio (Truchas); que se designa Comisión para la constitución del nuevo Municipio; que se da cumplimiento a los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 16 del vigente Reglamento de Población y Términos Municipales. Resultando que Secretaría de este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a los apartados 6.º, 7.º y 8.º del mencionado artículo.

Considerando que la Corporación que me honro en presidir, en sesión del 23 de Diciembre último, acordó acceder a lo solicitado por los pueblos de Quintanilla de Yuso, Cunas, Manzaneda, Pozos y Villar del Monte, de constituir nuevo Municipio, que se denominará Quintanilla de Yuso, con capitalidad en este pueblo.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Población y Términos, así como el 7.º de la vigente Ley Municipal, y a los efectos de general conocimiento, tanto de los Centros oficiales, particulares y vecindario en general, se anuncia por medio del presente la constitución de un nuevo Municipio, por los pueblos de Quintanilla de Yuso, Cunas, Manzana, Pozos y Villar del Monte, con capitalidad en el pueblo de Quintanilla de Yuso, siendo éste el nombre del nuevo Municipio.

Se hace constar que tanto el nuevo Municipio, Quintanilla de Yuso, así como el antiguo, Truchas, pasan de mil habitantes y no llegan a dos mil, por lo que quedan incluidos en la tercera categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Truchas, 15 de Marzo de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Candín

Por este Ayuntamiento, a instancia de José Pérez, y a efectos de prórroga de primera clase para incorporarse a filas su hijo Manuel Pérez López, alistado en el año 1941 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hijos Bernardo, Domingo y Francisco Pérez López, y a los efectos dispuestos en el Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Los citados Bernardo, Domingo y Francisco, son naturales de Tejedo, de esta provincia, y nacieron el día 24 de Septiembre de 1902, el 18 de Abril de 1905, y el 14 de Marzo de 1917, respectivamente.

Candín, 22 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Marcelino Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Formado por el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en las ordenanzas aprobadas al efecto, el repartimiento de arbitrios municipales sobre carnes, vinos y alcoholes, se halla de manifiesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días. Las reclamaciones han de presentarse por escrito y reintegradas de conformidad a la vigente Ley del Timbre.

Urdiales del Páramo, 29 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Valdivino Francisco.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Recurso núm. 21 de 1940

Yo el infrascrito, en funciones de Secretario de esta Audiencia, Certifico: Que por el Tribunal, se ha dictado y es firme la siguiente

#### SENTENCIA

Señores: D. Teófilo Escribano.—Don Félix Buxó.—Don Teodosio Garrachón.—D. Waldo Merino.—D. Cipriano Velasco.—En la ciudad de León, a 6 de Febrero de 1943.

Visto por este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, el pleito núm. 21 del año 1940, promovido por D. Arcadio Arienza Valcarce, vecino de esta capital, contra el acuerdo fecha 7 de Mayo de 1940, de la Diputación Provincial, destituyéndole com funcionario administrativo de la Corporación, en cuyas actuaciones son partes, el recurrente, representado por el Letrado don D. Francisco Roa de la Vega; el señor Fiscal de esta jurisdicción, en nombre de la Administración General del Estado, demandada y en concepto de coadyuvante la Excelentísima Diputación, representada por el Secretario de la misma y Letrado D. José Peláez Zapatero.

Fallamos: Que estimando en parte la demanda originaria de este pleito, deducido por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre y representación de D. Arcadio Arienza Valcarce, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de León, en sesión de fecha 7 de Mayo de 1940, y por el que se destituyó al Sr. Arienza de su cargo de Funcionario Administrativo de expresada Diputación, debemos modificar y modificamos ante dicha resolución en el sentido de que repetido recurrente por haber incurrido en una falta leve de insubordinación no reiterada y de la cual no se sigue perjuicio por los inteses provinciales, debe ser sancionado con apercibimiento y suspensión de haberes por quince días, reservando o supradicho recurrente los derechos que pudieran asistirle en cuanto a los sueldos o haberes que indebidamente ha dejado de percibir, para que pueda utilizarlos en la vía y forma, que corresponda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Organismo de donde procede.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo Escribano.—Félix Bu-

xó.—Teodosio Garrachón.—Waldo Merino.—Cipriano G. Gutiérrez.

Es copia de su respectivo original. Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en León, a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Rodríguez, V.º B.º: El Presidente, Teófilo Escribano.

#### Requisitorias

Cruz Jiménez Manuel, de 33 años, casado, paraguero, hijo de Miguel y Josefa, natural de Lisboa, vecino últimamente en Palencia, y Echevarría Echevari, Mariano, de 16 años, soltero, hojalatero, hijo de Félix y de María, natural de Foronda, vecino últimamente de Palencia, hoy en ignorado paradero ambos, comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 325 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecra ante este Juzgado de instrucción de León en término de diez días al objeto de ser emplazados y reducidos a prisión contra ellos decretada en sumario núm. 222 de 1942, por hurto de caballerías, apercibiéndoles que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía la busca y captura de aludidos procesados y si fuesen habidos, se ingresen en la Prisión del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en León, a 24 de Marzo de 1943.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Isaac y Luis, ambos de unos cuarenta años de edad, estatura regular, cuyas demás circunstancias, señas y paradero se ignoran, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de León al objeto de notificarles el procesamiento, ser indagados y reducidos a prisión contra ellos decretadas en sumario n.º 440 de 1942, por robo de varios colchones, mantas y otros efectos en una casa de Villanueva del Carnero, propiedad de Gertrudis Suárez Castañón, ocurrido en Diciembre del pasado año, apercibiéndoles que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de aludidos sujetos que si fuesen habidos sean ingresados en la Prisión del Partido a disposición de este Juzgado.

León veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.